

doja y Santa María de Rodeiro, y Oeste, Ayuntamiento de Cesuras. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13667** REAL DECRETO 1152/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Acula (Granada).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Acula (Granada), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Acula (Granada).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Ventas de Huelma, perteneciente a la Entidad local menor de Acula, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Chimeneas; Sur, carretera de Armilla y camino viejo de Granada; Este, camino de Chimeneas a Escúzar, y Oeste, arroyo de Acula y mojones de concentración parcelaria. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13668** REAL DECRETO 1153/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abanades (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Abanades (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abanades (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho

perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13669** REAL DECRETO 1154/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Castrillo-San Vicente-San Cipriano (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Castrillo-San Vicente-San Cipriano (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Castrillo-San Vicente-San Cipriano (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Vegas del Condado, perteneciente a las Entidades locales menores de Castrillo-San Vicente y San Cipriano, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Vegas del Condado, en su anejo de Vegas del Condado; Sur, término municipal de Villasabariego, en su anejo de Villimier; Este, término municipal de Gradefes, en sus anejos de Valduvico, Cañizal de Rueda, Villarratel, Villarmún y Santa Olaja de Es-lonza, y Oeste, camino de San Vicente a Vegas del Condado, camino de San Vicente a Castrillo y carretera de Villafañe a Castrillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13670** REAL DECRETO 1155/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de Arceo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Vicente de Arceo (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,